

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Jamil Mahuad Witt Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 11 de Diciembre de 1998 -- Nº 86

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282 - 564 — Suscripción anual: s/. 378,000 Distribución (Almacén): 583 - 227 — Impreso en la Editora Nacional Valor s/. 1.100 - 24 páginas 4.500 ejemplares

| SUMARIO: | | | | | |
|----------|---|------------|----------------------|--|----|
| | Pág | 5 . | | Págs | |
| | FUNCION EJECUTIVA | 7/// | / | MINISTERIO DE FINANZAS: | |
| | DECRETOS: | | 109 | Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 167 de julio 8 de 1998, publicado en el Registro Oficial Nº 366 de 22 de julio de 1998 | 5 |
| 386 | Créase el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, (CODENPE) adscrito a la Presidencia de la República, con sede en Quito | | 837 | MINISTERIO DE SALUD: Delégase al señor Director General de Salud, | |
| 387 | Autorizase al Ministro de Finanzas para que, suscriba un contrato de crédito entre el Banco del Estado, BdE y el Estado Ecuatoriano - Ministerio de Finanzas, destinado a financiar la construcción de las obras siguientes: Puente sobre el rio Huataraco Km. 75 + 342 en la vía Hollín - Loreto - Coca; Puente sobre el río Misahualli Km. 2 + 879,60; y, cubrir el desfinanciamiento del puente sobre el río Upano | 3 | | para que suscriba el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios de Gobierno y Policía, Salud Pública, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Comandancia General de la Policía Nacional | 5 |
| 389 | Designase a Alfredo Corral Borrero como Contralor General del Estado | 4 | 1023 1024 1025 | Esmeraldas Zamora Chinchipe Galápagos | |
| | ACUERDOS: | | 1026 | Pastaza | 12 |
| 2042 | MINISTERIO DE EDUCACION: Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial Nº 11979 de 16 de noviembre de 1978, publicado en el Registro Oficial Nº 716 de 22 de noviembre de 1978 | 4 | 018 019 | RESOLUCIONES: PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: Expidese el Reglamento de Contrataciones Expidese el Reglamento de Egresos | |
| 2043 | Déjanse sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nos. 2552 de 3 de octubre de 1975 y 13084 de 28 de diciembre de 1978, publicados en los Registros Oficiales Nº 923 del 4 de noviembre de 1975 y 147 de 9 de enero de 1979 | 4 | - | ORDENANZA MUNICIPAL: Cantón Machala: Ordenanza de actualización de valores en las normas de avalúos para las edificaciones y el plano del valor de la tierra a regir en el quinquenio 1999-2003 | 23 |

Nº 386

Jamil Mahuad Witt PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 133 del 13 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial Nº 25 del 28 de mismo mes y año, se crea adscrito a la Presidencia de la República, el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Negros CONPLADEIN;

Que la Constitución Política de la República vigente en su Capítulo 5, de los Derechos Colectivos, Sección Primera, de los Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos, en su Art. 83, reconoce que los Pueblos Indígenas autodefinidos como Nacionalidades de raíces ancestrales, forman parte del Estado Ecuatoriano, único e indivisible;

Que, es deber del Gobierno Nacional, promover la armonización de las leyes secundarias y la estructura institucional del Estado con la Constitución Política vigente, garantizando el ejercicio de los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política vigente,

Decreta:

- Art. 1.- Créase el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, adsernto a la Presidencia de la República, cuya sede será la ciudad de Ouito.
- Art. 2.- El CODENPE, es un organismo descentralizado y participativo, con personería jurídica, dispondrá de un organismo directivo que se denominará Consejo Nacional y estará integrado por el Secretario Ejecutivo, un representante de las siguientes Nacionalidades: Shuar, Achuar, Huorani, Siona, Secoya, Cofán, Zaparo, Chachi, Tsa'chila, Epera, Awa y un representante de cada uno de los Pueblos de la Nacionalidad Quichua: Saraguro, Cañari, Puruhá, Waranka, Panzaleo, Chibuleo, Salasaca, Quitu, Cayambi, Caranqui, Natabuela, Otavalo, dos representantes de los Pueblos Quichuas de la Amazonía y un representante de los Pueblos Manta y Huancavilca.

La planificación del desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos, guardará armonía con la Planificación Econômico Social prevista en los artículos 254 y 255 de la Constitución Política de la República vigente y en la Ley.

- El Consejo Nacional elaborará el Reglamento Interno del CODENPE que será expedido por el Presidente de la República.
- Art. 3.- El CODENPL contará con un Comité Ejecutivo integrado por un representante de las Nacionalidades de la Costa, uno de las de la Arnazonía y tres de las de la Sierra; y el Secretario Ejecutivo quien lo presidirá.
- El CODENPE tendrá tres departamentos regionales: Amazonía, Sierra y Costa, los que tendrán sede en Quito y serán los encargados de planificar en coordinación con las Nacionalidades y Pueblos.

- Art. 4.- El CODENPE, tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Definir políticas para el fortalecimiento de las nacionalidades y pueblos del Ecuador;
- Ejecutar y proponer, en un marco de cogestión entre el Estado y las Nacionalidades y Pueblos, programas de desarrollo integral y sustentable;
- c) Coordinar los niveles de cooperación y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo integral y sustentable, con los organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales;
- d) Promover la suscripción de Acuerdos Ministeriales e
 Interinstitucionales que promuevan el desarrollo y la coordinación de políticas para las Nacionalidades y Pueblos.
- e) Promover y coordinar con las Nacionalidades y Pueblos la elaboración de proyectos de Ley, estudios y ejecución de proyectos referidos al tema;
- f) Promover la legalización y registro de las formas de organización social de las Nacionalidades y Pueblos y las Organizaciones no Gubernamentales especializadas en el tema, de acuerdo a la Ley;
- g) Evaluar la ejecución de proyectos que lleva a cabo la Secretaria Ejecutiva del CODENPE;
- h) Gestionar la asignación de recursos para el CODENPE y las Nacionalidades y Pueblos;
- i) Aprobar el Presupuesto Anual del CODENPE, presentado por el Secretario Ejecutivo, y,
- Designar a sus representantes en las diversas instituciones del Estado.
- Art. 5.- El CODENPE, contará con una Secretaria Ejecutiva conformada con personal profesional, preferentemente de las Nacionalidades y Pueblos, cuyos deberes y atribuciones se determinarán en el respectivo Reglamento Interno, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional.
- El Secretario Ejecutivo tendrá rango de Ministro, y como tal ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la entidad.
- El Secretario Ejecutivo, será propuesto por el Consejo Nacional y nombrado por el Presidente de la República.
- Art. 6.- Las partidas presupuestarias, activos, pasivos, patrimonio y todos los recursos con los que contaba el CONPLADEIN se transfieren a favor del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE.
- Art. 7.- El personal que presta sus servicios en el CONPLADEIN, pasa a laborar, con los mismos derechos y obligaciones, en el CODENPE. El CODENPE buscará la mejor utilización de sus recursos humanos y, para el efecto, realizará los estudios que se requieran para organizarlos debidamente y suprimir los puestos innecesarios, conforme lo previsto en la letra d) del artículo 59 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 8.- Los proyectos, convenios y programas nacionales e internacionales que se suscribieron con el CONPLADEIN, incluidos los que benefician al pueblo negro, se mantendrán vigentes y serán asumidos por el CODENPE, respetando el espiritu de este Decreto y las diversas formas de organización de los pueblos indios.

Art. 9.- Derógase el Decreto 133 publicado en el Registro Oficial 25 del 28 de marzo de 1997. *** 1872 Co 27 1000 1000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta sola vez, el Secretario Ejecutivo será nombrado directamente por el Presidente de la República.

SEGUNDA.- Dado que la integración del Consejo Nacional supone un proceso de designación de los representantes por cada Nacionalidad y Pueblo, se integrará un Consejo Transitorio compuesto por: un delegado del Presidente de la República quien lo presidirá, un representante de las Nacionalidades de la Costa, un representante de las Nacionalidades de la Amazonía; tres representantes de la Nacionalidad Quichua y el Secretario Ejecutivo, quien tendrá derecho a voz pero no a voto. Los representantes de las nacionalidades serán designados por el delegado del Presidente y el Secretario Ejecutivo, previa consulta a las organizaciones. El Consejo Transitorio tendrá un plazo de noventa dias, contados a partir de la vigencia del presente Decreto y tendrá como responsabilidad fundamental, la integración del Consejo Nacional y definir la estructura técnica y administrativa del CODENPE, para lo cual ejercera las atribuciones previstas en el Reglamento Interno del CONPLADEIN.

TERCERA.- En caso de que el Consejo Transitorio no llegare a integrar el Consejo Nacional, el representante del Presidente de la República y el Secretario Ejecutivo asumirán esta responsabilidad e integrarán un Consejo conformado por el 50% de sus miembros, que se encargará de la conformación definitiva del cuerpo colegiado.

CUARTA - Si así lo solicitan las organizaciones territoriales de base del pueblo negro, podrán participar con un representante, tanto en el Consejo Transitorio como en el que se integre definitivamente. El representante del pueblo negro someterá al Consejo una propuesta sobre su participación en la o las instituciones del Estado.

ARTICULO FINAL.- De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Ministra de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de diciembre de

- f.) Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República.
- f.) Ana Lucía Armijos, Ministra de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ramón Yulee Ch., Secretario General de la Presidencia de la República.

N° 387

Jamil Mahuad Witt PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución Nº 97-DIR-083 de 2 de octubre de 1997, aprobó la concesión de un crédito hasta por S/. 4.690'500.000 a favor del Estado Ecuatoriano - Ministerio de Finanzas y Crédito Público -MOP, destinado a financiar la construcción de los puentes sobre los ríos Huataraco y Misahuallí, así como para cubrir el desfinanciamiento del puente sobre el río Upano;

Oue la Procuraduria General del Estado, con oficio Nº 6391 de 31 de octubre de 1997, ha dictaminado favorablemente sobre el proyecto de contrato de préstamo;

Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Nº 72, publicada en el Registro Oficial Nº 441 de 21 de mayo de 1990, el presente crédito no requiere de dictamen del Directorio del Banco Central del Ecuador;

Oue el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público, ha Resolución Nº STyCP-98-038 de 27 de expedido la noviembre de 1998; y,

En uso de las facultades que le confieren la Constitución Política de la República y la Ley,

Decreta:

Art. 1.- Autorizase al Ministro de Finanzas y Crédito Público para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación del Estado Ecuatoriano, suscriba un contrato de crédito entre el Banco del Estado BdE, en calidad de Prestamista, el Estado Ecuatoriano-Ministerio de Finanzas y Crédito Público, en calidad de Prestatario; y el Banco Central del Ecuador como Agente Fiduciario, por el monto de hasta, CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLO-NES QUINIENTOS MIL SUCRES, (S/. 4.690'500.000), con cargo al Fondo Ordinario, Sector Vialidad, destinado a financiar la construcción de las obras siguientes: Puente sobre el río Huataraco, Km. 75 + 342 en la vía Hollin - Loreto - Coca; Puente sobre el río Misahualli Km. 2 + 879,60; y, cubrir el desfinanciamiento del puente sobre el río Upano.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieros del contrato de crédito que se autoriza celebrar por el artículo precedente, son los siguientes:

PRESTAMISTA:

Banco del Estado, BdE.

PRESTATARIO:

Estado Ecuatoriano - Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

BENEFICIARIO:

Ministerio de Obras Públicas.

MONTO:

Hasta S/. 4.690'500.000.

PLAZO:

10 años, contados a partir de la fecha de entrega del primer

desembolso.

FRECUENCIA DE LA

AMORTIZACION:

Trimestral.